



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 161/2017.

ACTORES: LEOPOLDO PIMENTEL
UBIETA Y JOSÉ JORGE OSORIO
CONTRERAS.

ÓRGANO RESPONSABLE: **PARTIDISTA**
COMISIÓN
JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹ EN
FUNCIONES DE COMISIÓN DE
JUSTICIA.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cinco de mayo de dos mil diecisiete².

ACUERDO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del presente juicio, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Resolución del juicio ciudadano. El trece de abril, este Tribunal Electoral dictó resolución en el sentido de ordenar a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del

¹ En adelante PAN.

² En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración al respecto.

PAN en funciones de Comisión de Justicia a efecto de que, conforme a sus atribuciones, tramitara y resolviera el medio de defensa partidista interpuesto por Leopoldo Pimentel Ubieta y José Jorge Osorio Contreras como *Juicio de Inconformidad*, y se le notificara la determinación respectiva en términos de su normativa.

II. Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento de la resolución. El veintiocho de abril, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral escrito signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN en funciones de Comisión de Justicia, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución dictada por ese órgano partidista en el expediente CJE-JIN-041-2017 y sus acumulados, así como de la notificación practicada; lo anterior, en cumplimiento a la resolución precisada en el punto anterior.

III. Acuerdo de recepción. Mediante auto de uno de mayo, el Magistrado Instructor tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de resolución para someterlo a consideración del Pleno.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Actuación colegiada. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano JDC 161/2017 se encuentra cumplida o no; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de